



RESOLUCIÓN NÚMERO 24/2017/P DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES DERIVADA DE
LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN
CON NÚMERO DE FOLIO 0001600048817,
0001600048917, 0001600049617,
0001600050617, 0001600051017,
0001600052317.

ANTECEDENTES

- I. El 10 y 13 de febrero de 2017, la Unidad de Enlace recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y posteriormente turnó a la **Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros (DGZFM-TAC)**, las siguientes solicitudes de acceso a información:

No de Folio: 0001600048817

"EXPEDIENTE DE LA SOLICITUD DE CONCESION ANTE SEMARNAT EXPEDIENTE 1347/VER/2016, NUMERO DE BITACORA SINAT,30/KU-0568/03/16 SOLICITADA EN EL MUNICIPIO DE BOCA DEL RIO, VERACRUZ, POR EL C...." (Sic)

No de Folio: 0001600048917

"EXPEDIENTES VARIOS DE SOLICITUDES DE CONCESION Y DESTINO DE SUPERFICIES DE PLAYA Y/O ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE DE REALIZADAS POR EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BOCA DEL RIO, VERACRUZ, Y/O..... NUMEROS 61/VER/2015 369/VER/2015 1062/VER/2014 1063/VER/2014 1150/VER/2014 1256/VER/2014 1901/VER/2011 23691." (Sic)

No de Folio: 0001600049617

"SOLICITO COPIA CERTIFICADA DE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS Y/O EMITIDOS POR LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS, MISMOS QUE FUERON PRESENTADOS PARA LA EMISIÓN DE LA CONCESION DGZF-823/12, LOS CUALES ENLISTO A CONTINUACION: 1. SOLICITO COPIA CERTIFICADA DE TOTALIDAD DE EXPEDIENTE QUE DIO ORIGEN AL TÍTULO DE CONCESIÓN NO. DGZF-823/12, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 1169/JAL/2012 A FAVOR DE....." (Sic)

No de Folio: 0001600050617

"ADJUNTO MI SOLICITUD DE INFORMACIÓN SOLICITO SE ME INFORME LO SIGUIENTE SOBRE LA TOTALIDAD DE LAS PLAYAS CONCESIONADAS POR ESTA AUTORIDAD AL DÍA DE HOY, UBICADAS EN JALISCO, EN UN INFORME EXCEL COMO DATOS ABIERTOS CON ESTAS VARIABLES POR CADA CONCESIÓN: a) CLAVE DE LA CONCESIÓN b) FECHA DE PRIMERA ENTREGA Y DE CADA RENOVACIÓN AUTORIZADA c) NOMBRE DEL CONCESIONARIO POR CADA ENTREGA Y RENOVACIÓN d) SE PRECISE SI ES EMPRESA, PERSONA FÍSICA O ENTE PÚBLICO e) SUPERFICIE CONCESIONADA f) TIPO DE USO Y/O EXPLOTACIÓN AUTORIZADA g) SE INFORME SI SE PROHÍBE EL ACCESO PÚBLICO DE LOS CIUDADANOS h) CUÁNTO HA PAGADO AL GOBIERNO FEDERAL POR CONCEPTO DE LA CONCESIÓN, POR CADA AÑO EN QUE HA ESTADO EN VIGENCIA LA CONCESIÓN CUÁNTO LE ADEUDA AL GOBIERNO FEDERAL POR CONCEPTO DE LA CONCESIÓN, POR CADA AÑO EN QUE HA ESTADO EN VIGENCIA LA CONCESIÓN." (Sic)



RESOLUCIÓN NÚMERO 24/2017/P DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES DERIVADA DE
LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN
CON NÚMERO DE FOLIO 0001600048817,
0001600048917, 0001600049617,
0001600050617, 0001600051017,
0001600052317.

No de Folio: 0001600051017

"Se solicita atentamente se informe y, en su caso, se me expidan el total de permisos, concesiones y/o autorizaciones emitidas por las autoridades señaladas para el aprovechamiento y extracción de Coral Negro en la Península de Yucatán correspondientes al periodo de 1980 a 2017. Así mismo, se solicita se me proporcione las ampliaciones o renovaciones de la vigencia, así como las revocaciones de los permisos, concesiones y/o autorizaciones que se hayan emitido en el sitio y periodo señalado anteriormente. Por otra parte, deseo se me informe si existe alguna unidad de manejo ambiental, refugio o zona de protección para el aprovechamiento sustentable del Coral Negro en el sitio y periodo señalado anteriormente. Solicito se me informe el número de visitas de inspección que hayan llevado a cabo las autoridades señaladas, para evitar el aprovechamiento y extracción ilegal del Coral Negro en la Península de Yucatán. En relación a lo anterior, solicito se me informe a cuántas personas se ha sancionado como resultado de las visitas y los procedimientos administrativos instaurados por el aprovechamiento y extracción ilegal de Coral Negro en la Península de Yucatán." (Sic)

No de Folio: 0001600052317

"SOLICITO LAS SIGUIENTES RESOLUCIONES VIA DE ENTREGA POR INTERNET EN LA PNT, EMITIDAS POR LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS, EN COLIMA, MISMO QUE ENLISTO EN EL DOCUMENTO ADJUNTO." (Sic)

- II. El 9 de marzo de 2017, el Titular de la **DGZFMATAC** emitió el oficio No. **SGPA/DGZFMATAC/763/2017**, mediante el cual solicitó al Presidente del Comité de Información la ampliación del plazo para dar respuesta a las solicitudes citadas al rubro, toda vez que se está realizando la búsqueda de la información requerida dentro de la totalidad de archivos y documentos que integran esta Dirección General, así como la situación que guarda la información que se ha identificado, para analizar si la misma contiene alguna causal de clasificación; lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 132, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 135, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Información es competente para aprobar la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas para ello, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción II y 132, segundo párrafo de la LGTAIP; 65, fracción II y 135, segundo párrafo de la LFTAIP; así como el Lineamiento Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.



RESOLUCIÓN NÚMERO 24/2017/P DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES DERIVADA DE
LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN
CON NÚMERO DE FOLIO 0001600048817,
0001600048917, 0001600049617,
0001600050617, 0001600051017,
0001600052317.

- II. Que los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP establecen que excepcionalmente, el plazo podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.
- III. Que el Lineamiento Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública señala que excepcionalmente, el plazo de veinte días hábiles para atender las solicitudes podrá ampliarse hasta por diez días hábiles, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, en aquellos casos en los que las solicitudes se presenten a través de medios diversos, todo ello antes de su vencimiento. De ninguna forma podrán considerarse causales de ampliación del plazo, motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado.
- IV. Que la **DGZFMTAC**, solicitó en tiempo y forma la ampliación del plazo para dar respuesta a las solicitudes citadas en el rubro.
- V. Que la **DGZFMTAC** manifestó que se está realizando la búsqueda de la información requerida dentro de la totalidad de archivos y documentos que integran esta Dirección General, así como la situación que guarda la información que se ha identificado, para analizar si la misma contiene alguna causal de clasificación, por lo que de conformidad con los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, solicitó a este Comité de Información, la ampliación del plazo de respuesta, en razón de lo antes expuesto, este Comité considera que hay elementos suficientes que motivan y fundan la ampliación del plazo de respuesta, por lo que resulta procedente ampliar el plazo hasta por 10 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento para dar respuesta a las solicitudes citadas al rubro.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité analizó la ampliación del plazo, con fundamento en los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, por lo que se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se aprueba la ampliación del plazo para dar respuesta a las solicitudes citadas al rubro por un máximo de 10 días hábiles o antes si se cuenta con la misma, instruyéndose a la **DGZFMTAC** para responder a las solicitudes en el menor tiempo posible.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**RESOLUCIÓN NÚMERO 24/2017/P DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES DERIVADA DE
LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN
CON NÚMERO DE FOLIO 0001600048817,
0001600048917, 0001600049617,
0001600050617, 0001600051017,
0001600052317.**

SEGUNDO. - La ampliación del plazo para dar respuesta, se aprueba únicamente para que se concluya el proceso de integración y se haga entrega de la información completa al solicitante y no para definir alguna inexistencia, no competencia o clasificación de la misma, salvo aquella en la que se deban elaborar versiones públicas.

TERCERO. - Se instruye a la Unidad de Enlace para notificar en tiempo y forma la presente resolución a la **DGZFM-TAC**, y al particular solicitante de la información.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 9 de marzo de 2017.

Dr. Arturo Flores Martínez
Suplente del Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Santa Verónica López
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Jorge Legorreta Ordorica
Titular de la Unidad de Enlace de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales